# NORMA DE SERVICIOS RELACIONADOS 4400 (REVISADA) TRABAJOS DE PROCEDIMIENTOS ACORDADOS

# **CONTENIDO**

	Apartado
Introducción	
Alcance de esta NSR	1-3
El trabajo de procedimientos acordados	4–6
Aplicabilidad de esta NSR	7-10
Fecha de entrada en vigor	11
Objetivos	12
Definiciones	13
Requerimientos	
Realización de un trabajo de procedimientos acordados de conformidad con esta NSR	14-16
Requerimientos de ética aplicables	17
Juicio profesional	18
Nivel de gestión de calidad del trabajo	19-20
Aceptación y continuidad del trabajo	21-23
Acuerdo de los términos del trabajo	24–26
Aplicación de los procedimientos acordados	27-28
Utilización del trabajo de un experto del profesional	29
El informe de procedimientos acordados	30–33
Realización de un trabajo de procedimientos acordados junto con otro trabajo	34
Documentación	35
Guía de aplicación y otras anotaciones explicativas	
Alcance de esta NSR	A1-A8
Fecha de entrada en vigor	A9
Definiciones	A10-A13
Requerimientos de ética aplicables	A14-A20
Juicio profesional	A21-A23
Nivel de gestión de calidad del trabajo	A24-A27
Aceptación y continuidad del trabajo	A28-A38
Acuerdo de los términos del trabajo	A39-A44
Aplicación de los procedimientos acordados	A45
Utilización del trabajo de un experto del profesional	A46-A50
El informe de procedimientos acordados	A51-A58
Realización de un trabajo de procedimientos acordados junto con otro trabajo	A59
Documentación	A60
Anexo 1: Ejemplo de carta de contratación para un trabajo de procedimientos acordados	
Anexo 2: Ejemplos de informes de procedimientos acordados	

La Norma de Servicios Relacionados (NSR) 4400 (Revisada) *Trabajos de procedimientos acordados* debiera leerse conjuntamente con el *Prefacio de los Pronunciamientos de Gestión de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Trabajos de Aseguramiento y Servicios Relacionados*.

# Introducción

#### Alcance de esta NSR

- 1. Esta Norma de Servicios Relacionados (NSR) trata de:
  - (a) Las responsabilidades del profesional a quien se contrata para llevar a cabo un trabajo de procedimientos acordados y
  - (b) la estructura y el contenido del informe de procedimientos acordados.
- 2. Esta NSR es aplicable a la realización de trabajos de procedimientos acordados sobre una materia a evaluar financiera o no financiera. (Ref: Apartados A1–A2)

#### Relación con la NGC 11

3. Los sistemas de gestión de calidad, y las políticas o procedimientos son de responsabilidad de la firma. La NGC 1 se aplica a las firmas en relación con los trabajos de procedimientos acordados<sup>2</sup>. Las disposiciones de esta NSR sobre gestión de calidad a nivel de cada trabajo de procedimientos acordados parte de la premisa de que la firma está sujeta a la NGC 1 o a requerimientos que sean al menos igual de exigentes. (Ref: Apartados A3–A8)

#### El trabajo de procedimientos acordados

- 4. En un trabajo de procedimientos acordados, el profesional realiza los procedimientos que ha acordado con la parte contratante, habiendo reconocido, esta última, que los procedimientos realizados son adecuados para los fines del trabajo. El profesional comunica los procedimientos acordados realizados y los correspondientes hallazgos en el informe de procedimientos acordados. La parte contratante y otros quienes sean los usuarios consideran por sí mismos los procedimientos acordados y los hallazgos sobre los que informa el profesional y extraen sus propias conclusiones del trabajo realizado por el profesional.
- 5. El valor de un trabajo de procedimientos acordados realizado de conformidad con esta NSR es el resultado de:
  - (a) que el profesional cumpla las normas profesionales, incluidas las normas de ética aplicables, y
  - (b) la clara comunicación de los procedimientos realizados y de los correspondientes hallazgos.
- 6. Un trabajo de procedimientos acordados no es una auditoría ni una revisión ni otro trabajo de aseguramiento. Un trabajo de procedimientos acordados no implica obtener evidencia con objeto de que el profesional exprese una opinión o cualquier forma de conclusión de aseguramiento.

#### Aplicabilidad de esta NSR

- 7. Esta NSR contiene los objetivos del profesional cuando aplica las NSR, los cuales proporcionan el contexto en el que se establecen los requerimientos de esta NSR. Los objetivos tienen como finalidad ayudar al profesional a entender lo que se necesita alcanzar en un trabajo de procedimientos acordados.
- 8. Esta NSR contiene requerimientos expresados utilizando el vocablo "deberá" diseñados para permitirle al profesional alcanzar los mencionados objetivos.
- 9. Además, esta NSR contiene una introducción, definiciones y una guía de aplicación y otras anotaciones explicativas en las que se proporciona el contexto relevante para una correcta comprensión de esta norma.
- 10. La guía de aplicación y otras anotaciones explicativas proporcionan una descripción más detallada de los requerimientos y orientaciones para cumplirlos. Si bien dichas orientaciones, por sí mismas, no constituyen requerimientos, son relevantes para la adecuada aplicación de estos. La guía de aplicación y otras anotaciones explicativas también pueden proporcionar información de contexto sobre los asuntos tratados en esta NSR que facilita la aplicación de los requerimientos.

#### Fecha de entrada en vigor

11. Esta NSR es aplicable a los trabajos de procedimientos acordados cuyos términos del trabajo hayan sido acordado a partir del 1 de enero de 2025. (Ref: Apartado A9)

# **Objetivos**

- 12. Los objetivos del profesional en un trabajo de procedimientos acordados conforme a esta NSR son:
  - (a) acordar con la parte contratante los procedimientos a realizar;

Norma de Gestión de Calidad (NGC) 1, Gestión de calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías y revisiones de estados financieros, así como otros trabajos de aseguramiento y servicios relacionados

 $<sup>^2</sup>$  NGC 1, apartado 5

- (b) realizar los procedimientos acordados;
- (c) comunicar los procedimientos realizados y los correspondientes hallazgos de conformidad con los requerimientos de esta NSR

# **Definiciones**

- 13. A efectos de esta NSR, los siguientes términos tienen los significados que figuran a continuación:
  - (a) Procedimientos acordados procedimientos que el profesional ha acordado con la parte contratante (y, en su caso, con otras partes). (Ref: Apartado A10)
  - (b) Trabajo de procedimientos acordados Un trabajo en el que se contrata a un profesional para realizar procedimientos que el profesional y la parte contratante (y, en su caso, otras partes) han acordado y a comunicar los procedimientos realizados y los correspondientes hallazgos en un informe de procedimientos acordados. (Ref: Apartado A10)
  - (c) Socio del trabajo El socio u otra persona, contratado por la firma, que es responsable del trabajo y de su realización, así como del informe de procedimientos acordados que se emite en nombre de la firma y que, cuando se requiera, tiene la autorización apropiada otorgada por un organismo profesional, regulador o legal.
  - (d) Parte contratante La parte o partes que contratan al profesional para realizar el trabajo de procedimientos acordados (Ref: Apartado A11)
  - (e) Equipo de trabajo Todos los socios y empleados que realizan el trabajo de procedimientos acordados, así como cualquier persona que realiza procedimientos en relación con el trabajo excluyendo a expertos externos del profesional.
  - (f) Hallazgos Los hallazgos son los resultados obtenidos de los procedimientos acordados realizados. Los hallazgos se pueden verificar de manera objetiva. Las referencias a hallazgos en esta NSR excluyen cualquier forma de opinión o conclusión, así como cualquier recomendación que el profesional pueda hacer. (Ref: Apartados A12–A13)
  - (g) Usuarios Personas, organizaciones o grupos de personas o de organizaciones que el profesional prevé que van a utilizar el informe de procedimientos acordados. En algunos casos pueden existir usuarios distintos de aquellos a los que va dirigido el informe de procedimientos acordados. (Ref: Apartado A10)
  - (h) Profesional La persona o personas que realiza(n) el trabajo (normalmente el socio del trabajo u otros miembros del equipo del trabajo o, en su caso, la firma). Cuando esta NSR establece expresamente que el socio del trabajo ha de cumplir un requerimiento o que ha de asumir una responsabilidad, se utiliza el término "socio del trabajo" en lugar de "profesional".
  - (i) Experto del profesional Persona u organización especializada en un campo distinto al de los trabajos de aseguramiento y servicios relacionados, cuyo trabajo en ese campo se utiliza para ayudar al profesional a cumplir con sus responsabilidades con relación al trabajo de procedimientos acordados. Un experto del profesional puede ser interno (es decir, un socio o empleado, inclusive temporal, de la firma del profesional o de una firma de la red) o un experto del profesional externo.
  - (j) Juicio profesional Aplicación de la formación práctica, el conocimiento y la experiencia relevantes, en el contexto de esta NSR y los requerimientos de ética aplicables, para la toma de decisiones informadas acerca de la forma de proceder adecuada en función de las circunstancias del trabajo de procedimientos acordados.
  - (k) Requerimientos de ética aplicables Requerimientos de ética a los que está sujeto el equipo del trabajo cuando realiza trabajos de procedimientos acordados. Por lo general, estos requerimientos comprenden el Código de Ética del Colegio de Contadores de Chile A.G. que exige cumplir con las disposiciones del Código Internacional de Ética Para Profesionales de la Contabilidad (incluidas normas internacionales de independencia) emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA) (Código de Ética del IESBA), junto con los requerimientos nacionales que sean más restrictivos.
  - (l) Parte responsable La parte o partes responsable(s) de la materia a evaluar sobre la que se realizan los procedimientos acordados.

# Requerimientos

# Realización de un trabajo de procedimientos acordados de conformidad con esta NSR

14. El profesional deberá tener un entendimiento del texto completo de esta NSR, incluidas la guía de aplicación y otras anotaciones explicativas, con el fin de entender sus objetivos y aplicar sus requerimientos adecuadamente.

Cumplimiento de los requerimientos aplicables

15. El profesional deberá cumplir cada uno de los requerimientos de esta NSR salvo si un determinado requerimiento no es aplicable

- al trabajo de procedimientos acordados, por ejemplo, si las circunstancias tratadas por el requerimiento no existen en el trabajo.
- 16. El profesional no deberá representar que ha cumplido con los requerimientos de esta NSR a no ser que haya cumplido con todos los requerimientos de la presente NSR aplicables al trabajo de procedimientos acordados.

# Requerimientos de ética aplicables

17. El profesional deberá cumplir los requerimientos de ética aplicables. (Ref: Apartados A14–A20)

#### Juicio profesional

18. El profesional deberá aplicar el juicio profesional al aceptar, realizar y emitir un informe sobre un trabajo de procedimientos acordados, teniendo en cuenta las circunstancias del trabajo. (Ref: Apartados A21–A23)

#### Gestión de calidad del trabajo

- 19. El socio del trabajo deberá asumir la responsabilidad por:
  - (a) Gestionar y lograr la calidad del trabajo de procedimientos acordados, incluido, si corresponde, el trabajo realizado por un experto del profesional, y estar suficiente y apropiadamente involucrado durante todo el trabajo; y (Ref: Apartado A24)
  - (b) El trabajo se realiza de acuerdo con las políticas o procedimientos de gestión de la calidad de la firma por:
    - (i) Seguir las políticas o procedimientos de la firma con respecto a la aceptación y continuidad de las relaciones con los clientes y trabajos sobre procedimientos acordados; (Ref: Apartado A25)
    - (ii) Determinar que se asignen o pongan a disposición del equipo de trabajo de manera oportuna recursos suficientes y apropiados para realizar el trabajo, considerando la naturaleza y las circunstancias del trabajo, las políticas o procedimientos de la firma y cualquier cambio que pueda surgir durante el trabajo;
    - (iii) Estar satisfecho de que el equipo de trabajo y cualquier experto del profesional que no forme parte del equipo de trabajo, tienen colectivamente la competencia y capacidades adecuadas, incluido el tiempo suficiente, para realizar el trabajo de procedimientos acordados;
    - (iv) Estar alerta ante indicios de incumplimiento de los requerimientos éticos pertinentes por parte de los miembros del equipo de trabajo, y determinar las acciones apropiadas si algún asunto llega a conocimiento del socio del trabajo indicando que los miembros del equipo de trabajo han incumplido los requerimientos éticos pertinentes; (Ref: Apartado A26)
    - (v) Dirigir y supervisar a los miembros del equipo de trabajo, revisar su trabajo y realizar el trabajo de conformidad con las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables;
    - (vi) Asumir la responsabilidad de que se recopile, mantenga y retenga adecuadamente la documentación del trabajo; y
    - (vii) Cuando se requiera de una revisión de calidad del trabajo de acuerdo con la NGC 1 o con las políticas o procedimientos de la firma, no fechar el informe hasta la finalización de la revisión de calidad del trabajo<sup>3</sup>.
- 20. Si se va a utilizar el trabajo de un experto del profesional, el socio del trabajo deberá satisfacerse de que el profesional pueda involucrarse en el trabajo del experto con el alcance que sea suficiente para asumir la responsabilidad de los hallazgos incluidos en el informe de procedimientos acordados. (Ref: Apartado A27)

#### Aceptación y continuidad del trabajo

- 21. Antes de aceptar o continuar un trabajo de procedimientos acordados, el profesional deberá obtener un entendimiento de los fines del trabajo. El profesional no deberá aceptar o continuar un trabajo si llega a su conocimiento cualquier hecho o circunstancia indicativa de que los procedimientos que se le pide realizar no son adecuados para los fines del trabajo de procedimientos acordados. (Ref: Apartados A28–A31)
- 22. El profesional deberá aceptar o continuar un trabajo de procedimientos acordados solo cuando: (Ref: Apartados A28–A31)
  - (a) la parte contratante reconozca que los procedimientos que el profesional espera realizar son adecuados para los fines del trabajo;
  - (b) el profesional espere poder obtener la información necesaria para realizar el trabajo de procedimientos acordados;
  - (c) los procedimientos acordados y los correspondientes hallazgos se puedan describir de manera objetiva, en términos claros, que no induzcan a error y que no estén sujetos a diferentes interpretaciones; (Ref: Apartados A32–A36)

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> NGC 2, Revisiones de calidad de los trabajos.

- (d) el profesional no tenga motivos para considerar que los requerimientos de ética aplicables no se cumplirán; y
- (e) si al profesional se le requiere cumplir con requerimientos de independencia, este no tenga motivos para considerar que los requerimientos de independencia no se cumplirán. (Ref: Apartados A37–A38)
- 23. Si el socio del trabajo obtiene información que hubiese llevado a la firma a rechazar el trabajo de haberse dispuesto de dicha información con anterioridad, el socio del trabajo deberá comunicarla a la firma inmediatamente, con el fin de que la firma y el socio del trabajo puedan tomar las medidas necesarias.

#### Acuerdo de los términos del trabajo

- 24. El profesional deberá acordar los términos del trabajo de procedimientos acordados con la parte contratante y registrará los términos del trabajo acordado en una carta de contratación u otra forma adecuada de contrato escrito. Los términos deberán incluir lo siguiente: (Ref: Apartados A39–A40)
  - (a) la identificación de la materia o materias a evaluar sobre las que se realizarán los procedimientos acordados;
  - (b) los fines del trabajo y quienes son los usuarios del informe de procedimientos acordados identificados por la parte contratante;
  - (c) en su caso, la parte responsable identificada por la parte contratante y una declaración de que el trabajo de procedimientos acordados se realiza sobre la base de que la parte responsable es responsable de la materia a evaluar sobre la que se realizan los procedimientos acordados;
  - (d) un reconocimiento de los requerimientos de ética aplicables que el profesional va a cumplir al realizar el trabajo de procedimientos acordados;
  - (e) una declaración sobre si se requiere que el profesional cumpla requerimientos de independencia y, de ser así, los requerimientos de independencia aplicables; (Ref: Apartados A37–A38)
  - (f) la naturaleza del trabajo de procedimientos acordados incluidas las siguientes declaraciones:
    - (i) que un trabajo de procedimientos acordados implica la aplicación por el profesional de los procedimientos acordados con la parte contratante (y, en su caso, con otras partes) y de informar los hallazgos; (Ref: Apartado A10)
    - (ii) que los hallazgos son los resultados obtenidos de los procedimientos acordados realizados; y
    - (iii) que un trabajo de procedimientos acordados no es un trabajo de aseguramiento y, en consecuencia, el profesional no expresa una opinión ni una conclusión de aseguramiento;
  - (g) el reconocimiento por la parte contratante (y, en su caso, por otras partes) de que los procedimientos acordados son adecuados para los fines del trabajo; (Ref: Apartado A10)
  - (h) la identificación del destinatario del informe de procedimientos acordados;
  - (i) la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos a realizar, descritos en términos claros, que no inducen a error y no están sujetos a diferentes interpretaciones; y (Ref: Apartados A41–A42)
  - (j) una referencia a la estructura y el contenido previstos del informe de procedimientos acordados.
- 25. Si se modifican los procedimientos acordados en el transcurso del trabajo, el profesional deberá acordar unos términos del trabajo modificados con la parte contratante, los cuales reflejen los procedimientos modificados. (Ref: Apartado A43)

Trabajos de procedimientos acordados recurrentes

26. En los trabajos de procedimientos acordados recurrentes, el profesional deberá evaluar si las circunstancias, incluyendo los cambios de juicio de la firma al aceptar o continuar el trabajo, requieren la modificación de los términos del trabajo y si es necesario recordar a la parte contratante los términos existentes del trabajo. (Ref: Apartado A44)

#### Aplicación de los procedimientos acordados

- 27. El profesional deberá realizar los procedimientos tal como se acordaron en los términos del trabajo.
- 28. El profesional deberá considerar si solicitar representaciones escritas. (Ref: Apartado A45)

#### Utilización del trabajo de un experto del profesional

- 29. Si el profesional utiliza el trabajo de un experto del profesional, deberá: (Ref: Apartados A46–A47, A50)
  - (a) evaluar la competencia, la capacidad y la objetividad de dicho experto del profesional;
  - (b) acordar con el experto del profesional la naturaleza, el alcance y los objetivos del trabajo del experto; (Ref: Apartados

A48-A49)

- (c) determinar si la naturaleza, oportunidad y alcance del trabajo realizado por el experto del profesional es congruente con el trabajo acordado con el experto; y
- (d) determinar si, considerando el trabajo realizado por el experto del profesional, los hallazgos describen de un modo adecuado los resultados del trabajo realizado.

#### El informe de procedimientos acordados

- 30. El informe de procedimientos acordados deberá ser un informe escrito y deberá incluir: (Ref: Apartado A51)
  - (a) un título que indique claramente que se trata de un informe de procedimientos acordados;
  - (b) un destinatario según lo establecido en los términos del trabajo;
  - (c) identificación de la materia a evaluar sobre la que se realizan los procedimientos acordados; (Ref: Apartado A52)
  - (d) identificación de los fines del informe de procedimientos acordados y una declaración de que el informe de procedimientos acordados puede no ser adecuado para otros fines; (Ref: Apartados A53–A54)
  - (e) una descripción del trabajo de procedimientos acordados declarando que:
    - (i) un trabajo de procedimientos acordados implica la realización por el profesional de los procedimientos acordados con la parte contratante (y, en su caso, con otras partes) e informar los hallazgos; (Ref: Apartado A10)
    - (ii) los hallazgos son los resultados obtenidos de los procedimientos acordados realizados; y
    - (iii) el reconocimiento por la parte contratante (y, en su caso, por otras partes) de que los procedimientos acordados son adecuados para los fines del trabajo; (Ref: Apartado A10)
  - (f) en su caso, la parte responsable identificada por la parte contratante y una declaración de que la parte responsable es responsable de la materia a evaluar sobre la que se realizan los procedimientos acordados;
  - (g) una declaración de que el trabajo se ha realizado de conformidad con la NSR 4400 (Revisada);
  - (h) una declaración de que el profesional no realiza ninguna representación acerca de lo adecuado de los procedimientos acordados;
  - (i) una declaración de que un trabajo de procedimientos acordados no es un trabajo de aseguramiento y, en consecuencia, el profesional no expresa una opinión ni una conclusión de aseguramiento;
  - (j) una declaración de que, si el profesional hubiera realizado procedimientos adicionales, hubieran podido llegar a su conocimiento otros asuntos sobre los que se habría informado;
  - (k) una declaración de que el profesional cumple con el Código de Ética del Colegio de Contadores de Chile A.G. que obliga a cumplir con los requerimientos de ética del Código de Ética del IESBA o con requerimientos de disposiciones legales o reglamentarias que son al menos igual de exigentes;
  - (1) con relación a la independencia:
    - (i) si al profesional no se le requiere ser independiente y no ha acordado de otro modo cumplir con los requerimientos de independencia en los términos del trabajo, una declaración de que, a efectos del trabajo, no existen requerimientos de independencia que el profesional esté obligado a cumplir; o
    - (ii) si al profesional se le requiere ser independiente o ha acordado cumplir con los requerimientos de independencia en los términos del trabajo, una declaración de que el profesional ha cumplido con los requerimientos de independencia aplicables. La declaración deberá identificar los requerimientos de independencia aplicables;
  - (m) Una declaración de que la firma de la que es miembro el profesional aplica la NGC 1 u otros requerimientos o disposiciones legales o reglamentarias que son al menos igual de exigentes que la NGC 1. Si el profesional no es un profesional de la contabilidad, la declaración deberá identificar los requerimientos profesionales o los requerimientos de disposiciones legales o reglamentarias aplicados, que son al menos igual de exigentes que la NGC 1.
  - (n) una descripción de los procedimientos realizados detallando la naturaleza y alcance y, en su caso, la oportunidad de cada uno de los procedimientos acordados en los términos del trabajo; (Ref: Apartados A55–A57)
  - (o) los hallazgos de cada procedimiento realizado, incluyendo detalles de las excepciones encontradas; (Ref: Apartados A55–A56)
  - (p) la firma del profesional;
  - (q) la fecha del informe de procedimientos acordados; y

- (r) la localidad de la jurisdicción en la que ejerce el profesional.
- 31. Si el profesional se refiere al trabajo realizado por un experto del profesional en el informe de procedimientos acordados, la redacción del informe no deberá dar a entender que la participación de un experto reduce la responsabilidad del profesional sobre la realización de los procedimientos ni sobre los hallazgos de los que se informa. (Ref: Apartado A58)
- 32. Si el profesional proporciona un resumen de los hallazgos en el informe de procedimientos acordados, además de la descripción de los hallazgos requerida en el apartado 30(o):
  - (a) el resumen de los hallazgos deberá describirse de manera que sea objetiva, en términos claros, que no induzcan a error y que no estén sujetos a diferentes interpretaciones; y
  - (b) el informe de procedimientos acordados deberá incluir una declaración indicando que la lectura del resumen no sustituye a la lectura del informe completo.
- 33. El profesional deberá fechar el informe de procedimientos acordados en una fecha que no sea anterior a la fecha en la que el profesional completó los procedimientos y determinó los hallazgos de conformidad con esta NSR.

# Realización de un trabajo de procedimientos acordados junto con otro trabajo

34. El informe de procedimientos acordados deberá distinguirse claramente de informes relativos a otros trabajos. (Ref: Apartado A59)

#### Documentación

- 35. El profesional deberá incluir en la documentación del trabajo: (Ref: Apartado A60)
  - (a) Los términos por escrito del trabajo y, en su caso, el acuerdo de la parte contratante en cuanto a las modificaciones a los procedimientos;
  - (b) La naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos acordados realizados; y
  - (c) Los hallazgos resultantes de los procedimientos acordados realizados.

\*\*\*

# Guía de aplicación y otras anotaciones explicativas

# Alcance de esta NSR (Ref: Apartado 2)

- A1. La referencia a «materia(s) a evaluar» en esta NSR incluye todo aquello sobre lo que se realizan los procedimientos acordados, lo que incluye información, documentos, mediciones o cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, según sea aplicable.
- A2. Algunos ejemplos de materias a evaluar financieras o no financieras sobre las que se puede realizar un trabajo de procedimientos acordados incluyen:
  - Materias a evaluar financieras relacionadas con:
    - Los estados financieros de la entidad o tipos específicos de transacciones, saldos contables o información a revelar de los estados financieros.
    - La elegibilidad de los gastos que se reclaman de un programa de financiación.
    - Ingresos por determinados derechos, rentas o cuotas de franquicia basadas en un porcentaje de los ingresos.
    - Ratios de capitalización para las autoridades reguladoras.
  - Materias a evaluar no financieras relacionadas con:
    - El número de pasajeros informados a una autoridad de aviación civil.
    - La observación de la destrucción de productos falsos o defectuosos informados a una autoridad reguladora.
    - Procesos de generación de datos para sorteos de lotería informados a una autoridad reguladora.
    - Volumen de emisiones de gases de efecto invernadero informado a una autoridad reguladora.

La lista anterior no es exhaustiva. Pueden surgir otros tipos de materias a evaluar adicionales a medida que la demanda externa de información evoluciona.

Relación con la NGC 1 (Ref: Apartado 3)

- A3. La NGC 1 trata de las responsabilidades de la firma de diseñar, implementar y operar un sistema de gestión de calidad para trabajos de servicios relacionados, incluidos los trabajos de procedimientos acordados. La NGC 1 también trata la responsabilidad de la firma de establecer políticas o procedimientos que traten los trabajos que requieren estar sujetos a revisiones de calidad del trabajo. La NGC 2 trata del nombramiento y elegibilidad del revisor de calidad del trabajo, y del desempeño y documentación de la revisión de calidad del trabajo.
- A4. De acuerdo con la NGC 1, el objetivo de la firma es diseñar, implementar y operar un sistema de gestión de calidad para trabajos se servicios relacionados, incluyendo trabajos de procedimientos acordados, que le proporcione una seguridad razonable de que:
  - (a) la firma y su personal cumplen con todas sus responsabilidades de conformidad con las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables, y realizan los trabajos de acuerdo a tales normas y requerimientos; y
  - (b) los informes de los trabajos emitidos por la firma o por los socios de los trabajos son adecuados a las circunstancias<sup>7</sup>.
- A5. Una jurisdicción que no haya adoptado la NGC 1 en relación con los trabajos de procedimientos acordados puede establecer requerimientos de gestión de calidad en firmas que realizan este tipo de trabajos. Las disposiciones de esta NSR relativas a la gestión de calidad de los trabajos parte de la premisa de que los requerimientos de gestión de calidad adoptados son por lo menos igual de exigentes que los de la NGC 1. Esto se logra cuando esos requerimientos tratan con los requerimientos de la NGC 1 e imponen obligaciones a la firma de lograr el objetivo de la NGC 1. Cumplir con la NGC 1, requiere, entre otros aspectos, que el sistema de gestión de calidad de la firma trate con los siguientes ocho componentes<sup>8</sup>:
  - Proceso de evaluación de riesgos de la firma;
  - Gobierno corporativo y liderazgo;
  - Requerimientos éticos aplicables;
  - Aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y de trabajos específicos;
  - Recursos;
  - Información y comunicación; y
  - Proceso de monitoreo y remediación.
- A6. En el contexto del sistema de gestión de calidad de la firma, los equipos de trabajos son responsables de implementar las políticas o los procedimientos aplicables al trabajo.
- A7. En general, los equipos de trabajos pueden depender del sistema de gestión de calidad de la firma, salvo:
  - que el conocimiento o la experiencia práctica le indiquen al equipo de trabajo que las políticas o procedimientos de la firma no serán efectivos para tratar la naturaleza y circunstancias del trabajo; o
  - que la información proporcionada por la firma u otras partes, acerca de la efectividad de tales políticas o procedimientos, sugiera lo contrario.

Por ejemplo, el equipo del trabajo puede depender en el sistema de gestión de calidad de la firma en relación con:

- La competencia y capacidad del personal, a través de programas de reclutamiento y de formación personal.
- El mantenimiento de las relaciones con clientes a través de políticas o procedimientos para la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y de trabajos de procedimientos acordados.
- El cumplimiento de los requerimientos legales y reglamentarios, a través del proceso de monitoreo y remediación de la firma.

Al considerar las deficiencias<sup>9</sup> identificadas por el sistema de gestión de calidad de la firma que pueden afectar al trabajo de procedimientos acordados, el socio del trabajo puede considerar las medidas tomadas por la firma para remediar aquellas deficiencias que el socio del trabajo considera que son suficientes en el contexto de ese trabajo de procedimientos acordados.

A8. Una deficiencia en el sistema de gestión de calidad de la firma no indica necesariamente que el trabajo de procedimientos

<sup>5</sup> NGC 1, apartado 2(a)

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> NGC 1, apartado 1

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> NGC 1, apartado 2(b)

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> NGC 1, apartado 14

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> NGC 1, apartado 6

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> NGC 1, apartado 16(a)

acordados no se haya realizado de conformidad con las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables o que el informe de procedimientos acordados no era adecuado.

#### Fecha de entrada en vigor (Ref: Apartado 11)

A9. Para términos de trabajos que cubran varios años, los profesionales pueden querer actualizar tales términos para que los trabajos de procedimientos acordados sean realizados de acuerdo con esta NSR en la fecha de su entrada en vigor o después de esta.

#### **Definiciones**

La parte contratante y otros usuarios (Ref: Apartados 13(a), 13(b), 13(d), 13(g), 24(f)(i), 24(g), 30(e)(i), 30(e)(iii))

- A10. En algunas circunstancias, los procedimientos se pueden acordar con otros usuarios además de con la parte contratante. Quiénes sean los usuarios, distintos de la parte contratante, pueden también reconocer que los procedimientos son adecuados.
- A11. La parte contratante puede ser, bajo diferentes circunstancias, la parte responsable, un regulador u otro usuario. Las referencias a «la parte contratante» incluidas en esta NSR incluyen también múltiples partes contratantes, de ser el caso.

Hallazgos (Ref: Apartado 13(f))

- A12. Los hallazgos se pueden verificar de manera objetiva, lo que significa que se espera que distintos profesionales que realizan los mismos procedimientos lleguen a resultados equivalentes. Los hallazgos excluyen la expresión de una opinión o conclusión, así como de cualquier recomendación que el profesional pueda hacer.
- A13. Los profesionales pueden utilizar las expresiones «hallazgos obtenidos» en lugar de «hallazgos», por ejemplo, cuando el profesional tiene reservas acerca de que el término «hallazgos» pueda ser malinterpretado. Ello puede darse en jurisdicciones o lenguas en las que el término «hallazgo» pueda incluir resultados que no son los obtenidos.

### Requerimientos de ética aplicables (Ref: Apartado 17)

Objetividad e independencia

- A14. Se requiere que el profesional cumpla con los requerimientos de ética aplicables cuando realiza un trabajo de procedimientos acordados. El Código de Ética del Colegio de Contadores de Chile A.G. obliga a cumplir con los requerimientos de ética aplicables del Código de Ética del IESBA junto con los requerimientos nacionales que sean más restrictivos. El Código de Ética del IESBA requiere a los profesionales cumplir con los principios fundamentales que incluyen el de objetividad, el cual le requiere al profesional no comprometer su juicio profesional o de negocio a causa de sesgo, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros o la confianza indebida en individuos, organizaciones, tecnología u otros factores. En consecuencia, los requerimientos de ética aplicables a los que el profesional está sujeto le exigirían al profesional, como mínimo, ser objetivo al realizar un trabajo de procedimientos acordados.
- A15. El Código de Ética del IESBA no incluye requerimientos de independencia para los trabajos de procedimientos acordados. Sin embargo, los códigos de ética nacionales, las disposiciones legales o reglamentarias, otros requerimientos profesionales, o las condiciones establecidas en un contrato, programa o acuerdo relacionados con la materia a evaluar del trabajo de procedimientos acordados pueden especificar requerimientos de independencia.

Incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias<sup>10</sup>

- A16. Las disposiciones legales, reglamentarias o los requerimientos de ética aplicables pueden:
  - (a) Requerir que el profesional informe a las autoridades competentes ajenas a la entidad sobre un incumplimiento identificado de las disposiciones legales y reglamentarias o sobre la existencia de sospecha de incumplimiento.
  - (b) Establecer responsabilidades bajo las cuales informar a una autoridad competente ajena a la entidad puede ser adecuado en función de las circunstancias<sup>11</sup>.
- A17. Informar a una autoridad competente ajena a la entidad sobre un incumplimiento identificado o sobre la existencia de sospecha de incumplimiento puede ser requerido o adecuado en función de las circunstancias porque:
  - (a) las disposiciones legales, reglamentarias o los requerimientos de ética aplicables requieren que el profesional informe;
  - (b) el profesional ha determinado que informar es una actuación adecuada para responder a un incumplimiento identificado o a la existencia de sospecha de incumplimiento de conformidad con los requerimientos de ética aplicables; o
  - (c) las disposiciones legales, reglamentarias o los requerimientos de ética aplicables permiten que el profesional informe.

<sup>10</sup> Los requerimientos de ética aplicables pueden indicar que el incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias incluye el fraude. Véase, por ejemplo, el apartado 360.5 A2 del Código de Ética del IESBA.

<sup>11</sup> Véanse, por ejemplo, los apartados R360.36 a 360.36A3 del Código de Ética del IESBA.

- A18. No se espera que el profesional tenga un conocimiento de las disposiciones legales y reglamentarias más allá del necesario para poder realizar el trabajo de procedimientos acordados. Sin embargo, en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o los requerimientos de ética aplicables se puede esperar que el profesional aplique sus conocimientos, juicio profesional y su especialización al responder a la identificación o sospecha de incumplimiento. El que un acto constituya un incumplimiento real es, en última instancia, un asunto a ser determinado por un tribunal u otro organismo resolutorio adecuado.
- A19. En algunas circunstancias, las disposiciones legales, reglamentarias o los requerimientos de ética aplicables pueden impedir al profesional informar a una autoridad competente ajena a la entidad sobre un incumplimiento identificado o sobre la sospecha de incumplimiento por el deber de confidencialidad del profesional. En otros casos, informar a una autoridad competente ajena a la entidad sobre un incumplimiento identificado o sospecha de incumplimiento no se consideraría un incumplimiento del deber de confidencialidad según los requerimientos de ética aplicables<sup>12</sup>.
- A20. El profesional puede considerar consultar internamente (por ejemplo, dentro de la firma o a una firma de la red), obtener asesoramiento jurídico para entender las implicaciones legales o profesionales de una determinada forma de proceder o consultar, de manera confidencial, con un regulador o a una organización profesional (salvo que lo prohíba una disposición legal o reglamentaria o si se incumpliera su deber de confidencialidad)<sup>13</sup>.

# Juicio profesional (Ref: Apartado 18)

- A21. Se ejerce el juicio profesional para aplicar los requerimientos de esta NSR y los requerimientos de ética aplicables, y al tomar decisiones informadas acerca de formas de proceder durante todo trabajo de procedimientos acordados, según corresponda.
- A22. Al aceptar, realizar e informar sobre un trabajo de procedimientos acordados se ha de aplicar el juicio profesional, por ejemplo:
  - En la aceptación del trabajo
  - En la discusión y acuerdo con la parte contratante (y, en su caso, con otras partes) sobre la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos a realizar (teniendo en cuenta los fines del trabajo).
  - En la determinación de si las condiciones de aceptación y continuidad del trabajo se cumplen.
  - En la determinación de los recursos necesarios para realizar los procedimientos acordados en los términos del trabajo, incluida la necesidad de contratar expertos externos del profesional.
  - En la determinación de las actuaciones adecuadas si llegan a conocimiento del profesional hechos o circunstancias que sugieren que los procedimientos que se ha solicitado realizar al profesional no son adecuados para los fines del trabajo de procedimientos acordados.
  - En la realización del trabajo.
  - En la determinación de las actuaciones adecuadas o respuestas si, durante la realización del trabajo, llegan a conocimiento del profesional:
    - Asuntos que podrían ser indicativos de fraude o de un caso de incumplimiento o de sospecha de incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.
    - Otros asuntos que podrían generar dudas sobre la integridad de la información pertinente para el trabajo de procedimientos acordados o que indiquen que la información puede inducir a error.
    - Procedimientos que no se pueden realizar tal como se acordaron.
  - En el informe sobre el trabajo.
  - En la descripción de los hallazgos de manera objetiva y con el suficiente detalle, incluso cuando se han encontrado excepciones.
- A23. Algunos motivos que limitan la necesidad del profesional de aplicar el juicio profesional cuando realiza un trabajo de procedimientos acordados incluyen:
  - Un trabajo de procedimientos acordados que implica realizar procedimientos que se han acordado por la parte contratante y el profesional, habiendo reconocido la parte contratante que los procedimientos realizados son adecuados para los fines del trabajo.
  - Los procedimientos acordados y los hallazgos resultantes de realizar dichos procedimientos se pueden describir de manera objetiva, en términos claros, sin inducir a error y sin estar sujetos a diferentes interpretaciones.
  - Los hallazgos se pueden verificar de manera objetiva, lo que significa que se espera que distintos profesionales que realizan los mismos procedimientos lleguen a resultados equivalentes.

Véanse, por ejemplo, los apartados R114.1 al 114.3 A3 y R360.37 del Código de Ética del IESBA.

Véase, por ejemplo, el apartado 360.39 A1 del Código de Ética del IESBA.

#### Nivel de gestión de calidad del trabajo (Ref: Apartados 19-20)

- A24. La actuación del socio del trabajo así como los mensajes adecuados a otros miembros del equipo del trabajo, al responsabilizarse de la gestión y del logro de la calidad general de cada trabajo, enfatizan la importancia de lograr la calidad del trabajo al:
  - (a) realizar un trabajo que cumpla con las normas profesionales y con los requerimientos legales y reglamentarios aplicables;
  - (b) cumplir con las correspondientes políticas o procedimientos de la firma; y
  - (c) emitir el informe del profesional relativo al trabajo de conformidad con esta NSR.
- A25. La NGC 1 requiere que la firma establezca objetivos de calidad relacionados con lo adecuado de sus juicios sobre si aceptar o continuar una relación o trabajo con un cliente basado en la información obtenida sobre la naturaleza y circunstancias de los trabajos de procedimientos acordados y la integridad y los valores éticos del cliente (incluida la Administración y, cuando fuere apropiado, los encargados del gobierno corporativo) que sea suficiente para respaldar tales juicios. Si el socio del trabajo tiene razones para dudar de la integridad de la Administración hasta un punto que pueda afectar la realización adecuada del trabajo, puede que no sea apropiado aceptar el trabajo.
- A26. La NGC 1 establece las responsabilidades de la firma de establecer sus objetivos de calidad que traten con el cumplimiento de las responsabilidades respecto de los requerimientos éticos aplicables. Esta NSR establece las responsabilidades del socio del trabajo con respecto al cumplimiento de los requerimientos de ética aplicables por parte de los miembros del equipo del trabajo 14.
- A27. Si el profesional no puede cumplir el requerimiento del apartado 20, puede ser adecuado que este acuerde con la parte contratante limitar el alcance del trabajo de procedimientos acordados a aquellos procedimientos (y hallazgos) sobre los cuales el profesional se pueda responsabilizar. La parte contratante puede, separadamente, contratar a un experto para realizar los otros procedimientos.

#### Aceptación v continuidad del trabajo (Ref: Apartados 21-23)

- A28. Al obtener un entendimiento de los fines del trabajo de procedimientos acordados, pueden llegar a conocimiento del profesional indicios de que los procedimientos que se le han solicitado realizar no son adecuados a su finalidad. Por ejemplo, el profesional puede tener conocimiento de hechos o circunstancias indicativas de que:
  - Los procedimientos se seleccionan con intención de sesgar la toma de decisiones de quienes son los usuarios.
  - La materia a evaluar sobre la que se realizan los procedimientos no es fiable.
  - Un trabajo de aseguramiento o un servicio de asesoría podría servir mejor a las necesidades de la parte contratante o de quienes son los usuarios.
- A29. Algunas otras actuaciones que pueden satisfacer al profesional con respecto a que se cumplen las condiciones de los apartados 21 y 22 son:
  - Comparar los procedimientos a realizar con los requerimientos escritos establecidos, por ejemplo, en una disposición legal o reglamentaria o en un contrato (a veces conocidos como «términos de referencia»), según corresponda.
  - Solicitar a la parte contratante que:
    - O Distribuya a quienes son los usuarios una copia por anticipado de los procedimientos y de la forma y contenido previstos del informe de procedimientos acordados tal y como se establece en los términos del trabajo.
    - Obtenga un reconocimiento de quienes son los usuarios de los procedimientos a ser realizados.
    - O Discuta los procedimientos a ser realizados con los representantes adecuados de quienes son los usuarios.
  - Lea la correspondencia entre la parte contratante y otros quienes sean los usuarios, si la parte contratante no es el único usuario.
- A30. Si las condiciones de los apartados 21 y 22 no se cumplen, es poco probable que un trabajo de procedimientos acordados pueda satisfacer las necesidades de la parte contratante o de otros quienes sean los usuarios. En tales circunstancias, el profesional puede sugerir que otros servicios, tal como un trabajo de aseguramiento, pueden ser los más adecuados.
- A31. Todas las condiciones de los apartados 21 y 22 son aplicables también a los procedimientos que se hayan añadido o modificado en el transcurso del trabajo.

Descripción de los procedimientos acordados y de los hallazgos (Ref: Apartado 22(c))

A32. Los procedimientos a realizar en el transcurso del trabajo de procedimientos acordados pueden ser prescritos por disposiciones legales o reglamentarias. En algunas circunstancias, las disposiciones legales o reglamentarias pueden también prescribir la manera en que los procedimientos o los hallazgos sean descritos en el informe de procedimientos acordados. Tal y como se

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> NGC 1, apartado 29

establece en el apartado 22(c), una condición para aceptar un trabajo de procedimientos acordados es que el profesional haya determinado que los procedimientos acordados y los hallazgos se pueden describir de manera objetiva, en términos claros, que no inducen a error y no están sujetos a diferentes interpretaciones.

- A33. Los procedimientos acordados se describen de manera objetiva, en términos claros, que no inducen a error y no están sujetos a diferentes interpretaciones. Ello significa que están descritos con un grado de detalle suficiente que permite que quien sea el usuario comprenda la naturaleza y alcance, y en su caso, la oportunidad de los procedimientos realizados. Es importante reconocer que cualquier término podría potencialmente utilizarse de forma poco clara o que induzca a error, dependiendo del contexto o de la ausencia de este. Asumiendo que los términos son adecuados al contexto en que se utilizan, algunos ejemplos de descripciones sobre actuaciones que pueden ser aceptables incluyen:
  - Confirmar.
  - Comparar.
  - Acordar.
  - Rastrear.
  - Inspeccionar.
  - Indagar.
  - Recalcular.
  - Observar.
- A34. Algunos términos que podrían ser poco claros, inducir a error o estar sujetos a diferentes interpretaciones en función del contexto en el que se utilizan, pueden incluir, por ejemplo:
  - Términos asociados con las normas de aseguramiento, como «presenta razonablemente» o «dan una imagen fiel», «auditoría», «revisión», «aseguramiento o seguridad», «opinión» o «conclusión».
  - Términos que implican la expresión de una opinión o conclusión de aseguramiento, como «certificamos», «verificamos», «hemos comprobado» o «nos aseguramos» con relación a los hallazgos.
  - Frases poco claras o vagas como, por ejemplo, «obtuvimos todas las explicaciones y realizamos dichos procedimientos en la medida que consideramos necesario».
  - Términos que están sujetos a diferentes interpretaciones como «material» o «significativo».
  - Descripciones poco precisas de procedimientos, tales como, «discutir», «evaluar», «comprobar», «analizar» o «examinar» sin especificar la naturaleza y alcance y, en su caso, la oportunidad de los procedimientos a realizar. Por ejemplo, utilizar la palabra «discutir» puede ser poco preciso sin especificar con quién se mantiene la discusión o las preguntas concretas planteadas.
  - Términos que sugieren que los hallazgos no reflejan resultados obtenidos, tales como, «en nuestro punto de vista», «desde nuestro punto de vista» o «adoptamos la posición».
- A35. Por ejemplo, un procedimiento como «revisar las asignaciones de costos para determinar si son razonables» es poco probable que cumpla la condición de utilizar términos claros, que no inducen a error y no están sujetos a diferentes interpretaciones porque:
  - El término «revisión» puede interpretarse erróneamente por algunos usuarios como que significa que la asignación de costos fue el sujeto de un trabajo de seguridad limitada aunque en los procedimientos no se prevea tal grado de seguridad.
  - El término «razonable» está sujeto a diferentes interpretaciones acerca de qué constituye «razonable».
- A36. En aquellas circunstancias en que las disposiciones legales o reglamentarias especifican o describen un procedimiento en términos poco claros, que inducen a error o están sujetos a diferentes interpretaciones, el profesional puede cumplir la condición del apartado 22(c), por ejemplo, solicitando a la parte contratante que:
  - Modifique el procedimiento o su descripción de forma que deje de ser poco claro, que induzca a error o esté sujeto a diferentes interpretaciones.
  - Si un término poco claro, que induce a error o está sujeto a diferentes interpretaciones no se puede modificar, por ejemplo, por las disposiciones legales o reglamentarias, incluir una definición en el informe de procedimientos acordados.

Cumplimiento de los requerimientos de independencia (Ref: Apartados 22(e), 24(e))

A37. El apartado 22(e) es de aplicación cuando se requiere al profesional cumplir con los requerimientos de independencia por razones como las expuestas en el apartado A15. El apartado 22(e) también es de aplicación cuando el profesional acuerda con la parte contratante en los términos del trabajo cumplir requerimientos de independencia. Por ejemplo, inicialmente, el profesional puede

haber determinado que los requerimientos de ética aplicables, las disposiciones legales o reglamentarias u otras razones no le requerían cumplir con los requerimientos de independencia. Sin embargo, cuando considera la aceptación y continuidad o cuando acuerda los términos del trabajo, el conocimiento del profesional de los siguientes asuntos puede ser indicativo de que es adecuada una discusión sobre si el cumplimiento de ciertos requerimientos de independencia identificados es adecuado para los fines del trabajo de procedimientos acordados.

- los fines del trabajo de procedimientos acordados;
- la identidad de la parte contratante, otros quienes son los usuarios y la parte responsable (si es distinta a la parte contratante);
- la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos a realizar u
- otros trabajos que el profesional está realizando o ha realizado para la parte contratante, otros quienes son los usuarios o para la parte responsable (si es distinta a la parte contratante).
- A38. El profesional puede ser el auditor de los estados financieros de la parte contratante (o de la parte responsable si es distinta a la parte contratante). En tal circunstancia, si al profesional también se le ha contratado para realizar un trabajo de procedimientos acordados, quienes son los usuarios del informe de procedimientos acordados pueden asumir que el profesional es independiente a efectos del trabajo de procedimientos acordados. Por lo tanto, el profesional puede acordar con la parte contratante que el cumplimiento por el profesional de los requerimientos de independencia aplicables a las auditorías de estados financieros es adecuado para los fines del trabajo de procedimientos acordados. En tal caso, se incluye en los términos del trabajo una declaración de que se requiere al profesional cumplir dichos requerimientos de independencia de conformidad con el apartado 24(e).

#### Acuerdo de los términos del trabajo (Ref: Apartados 24-25)

- A39. Cuando sea pertinente, se pueden incluir asuntos adicionales en la carta de contratación, por ejemplo:
  - Acuerdos relativos a la participación de un experto del profesional en algunos aspectos del trabajo de procedimientos acordados.
  - Restricciones a la utilización o distribución del informe de procedimientos acordados.
- A40. En el Anexo 1 se incluye un ejemplo de carta de contratación para un trabajo de procedimientos acordados.
- A41. El profesional puede acordar con la parte contratante que los procedimientos a realizar incluirán límites cuantitativos para determinar las excepciones. En ese caso, dichos límites cuantitativos se incluyen en la descripción de los procedimientos en los términos del trabajo.
- A42. En algunas circunstancias, las disposiciones legales o reglamentarias: pueden prescribir únicamente la naturaleza de los procedimientos a realizar. En tales circunstancias, de conformidad con el apartado 24(i), el profesional acuerda la oportunidad y alcance de los procedimientos a realizar con la parte contratante, de forma que esta tenga una base para reconocer que los procedimientos a realizar son adecuados a los fines del trabajo.
- A43. En algunas circunstancias, acordar los términos del trabajo y realizar el trabajo de procedimientos acordados tiene lugar de forma lineal y discontinua. En otras, acordar los términos del trabajo y realizar el trabajo de procedimientos acordados es un proceso iterativo, con cambios al acuerdo sobre los procedimientos acordados a medida que el trabajo progresa en respuesta a nueva información que sale a la luz. Si los procedimientos acordados previamente necesitan modificarse, el apartado 25 requiere que el profesional acuerde los términos del trabajo modificado con la parte contratante. Los términos del trabajo modificado pueden, por ejemplo, adoptar la forma de una carta de contratación actualizada, un apéndice a la carta de contratación actual u otra forma de reconocimiento escrito.

#### Trabajos recurrentes (Ref: Apartado 26)

- A44. El profesional puede decidir no enviar una nueva carta de contratación u otro acuerdo escrito para un trabajo recurrente. Sin embargo, los siguientes factores pueden indicar que resulta adecuado modificar los términos del trabajo de procedimientos acordados o recordar a la parte contratante los términos existentes:
  - Cualquier indicación de que la parte contratante malinterpreta los fines del trabajo de procedimientos acordados o la naturaleza, oportunidad o alcance de los procedimientos acordados.
  - Cualquier término del trabajo modificado o especial, incluido cualquier cambio en los procedimientos previamente acordados.
  - Un cambio en los requerimientos legales, reglamentarios o contractuales que afectan al trabajo.
  - Un cambio en la Administración o en los responsables del gobierno corporativo de la parte contratante.

# Aplicación de los procedimientos acordados (Ref: Apartado 28)

- A45. En algunas circunstancias, el profesional puede decidir solicitar representaciones escritas, por ejemplo:
  - Si los procedimientos acordados implican indagaciones, el profesional puede pedir representaciones escritas acerca de las respuestas que se han proporcionado verbalmente.
  - Si la parte contratante no es la parte responsable, el profesional puede acordar con la parte contratante incluir, como procedimiento acordado, la solicitud de representaciones escritas de la parte responsable.

# Utilización del trabajo de un experto del profesional (Ref: Apartado 29)

- A46. La utilización del trabajo de un experto del profesional puede implicar la utilización de un experto para ayudar al profesional para:
  - Discutir con la parte contratante los procedimientos acordados a realizar. Por ejemplo, un abogado puede proporcionar al profesional sugerencias sobre el diseño de un procedimiento para tratar los aspectos legales de un contrato o
  - Realizar uno o varios de los procedimientos acordados. Por ejemplo, un químico puede realizar uno de los procedimientos acordados como el determinar los niveles de toxinas en una muestra de grano.
- A47. Un experto del profesional puede ser un experto externo contratado por el profesional o un experto interno que es parte de la firma y que, en consecuencia, está sujeto a su sistema de gestión de calidad. En general el profesional puede depender del sistema de gestión de calidad de la firma a menos que:
  - El entendimiento o experiencia práctica del profesional le indiquen que las políticas o procedimientos de la firma no serán efectivos para tratar la naturaleza y circunstancias del trabajo; o
  - La información proporcionada por la firma u otras partes sobre la efectividad de dichas políticas o procedimientos sugiera lo contrario.

El grado de dependencia variará en función de las circunstancias, y puede afectar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos del profesional relativos a asuntos tales como los siguientes:

- Competencia y capacidad, a través de programas de reclutamiento y de formación personal.
- La evaluación por el profesional de lo adecuado del trabajo del experto del profesional.
- Acuerdo con el experto del profesional.

Dicha dependencia no reduce la responsabilidad que tiene el profesional de cumplir con los requerimientos de esta NSR.

- A48. Si el experto del profesional está aplicando uno o varios de los procedimientos acordados, el acuerdo que requiere el apartado 29(b) sobre la naturaleza, el alcance y los objetivos del trabajo de dicho experto incluye la naturaleza, oportunidad y alcance del procedimiento o procedimientos a realizar por el experto del profesional. Además de los asuntos requeridos por el apartado 29(b), puede resultar adecuado para el acuerdo del profesional con el experto del profesional incluir también asuntos como los siguientes:
  - (a) las funciones y responsabilidades respectivas del profesional y del experto;
  - (b) la naturaleza, oportunidad y alcance de la comunicación entre el profesional y el experto, así como la estructura de cualquier informe a ser proporcionado por el experto; y
  - (c) la necesidad de que el experto del profesional cumpla los requerimientos de confidencialidad.
- A49. Los asuntos señalados en el apartado A47 pueden afectar el grado de detalle y formalidad del acuerdo entre el profesional y el experto del profesional, incluida la conveniencia de que el acuerdo sea o no escrito. El acuerdo entre el profesional y el experto externo del profesional a menudo adopta la forma de una carta de contratación.
- A50. Cuando se va a utilizar el trabajo de un experto del profesional, puede resultar adecuado aplicar algunos de los procedimientos requeridos en el apartado 29 en la etapa de aceptación o continuidad del trabajo.

# El informe de procedimientos acordados (Ref: Apartados 30-33)

A51. El anexo 2 contiene ejemplos de informes de procedimientos acordados.

Materia a evaluar sobre la que se realizan los procedimientos acordados (Ref: Apartado 30(c))

A52. De ser aplicable, para evitar malentendidos, el profesional puede querer aclarar que el informe de procedimientos acordados no se extiende a información más allá de las materias a evaluar sobre las que se realizan los procedimientos. Por ejemplo, si el profesional fue contratado para realizar procedimientos acordados sobre las cuentas a cobrar y existencias, el profesional puede querer incluir una declaración de que el informe de procedimientos acordados se refiere únicamente a esas cuentas y no se extiende a los estados financieros de la entidad como un todo.

Fines del informe de procedimientos acordados (Ref: Apartado 30(d))

- A53. Además de la declaración requerida por el apartado 30(d), el profesional puede considerar adecuado indicar que el informe de procedimientos acordados está destinado únicamente a la parte contratante y a quienes son los usuarios. Dependiendo de las disposiciones legales o reglamentarias de la jurisdicción concreta, esto se puede lograr mediante la restricción a la distribución o a la utilización del informe de procedimientos acordados. En algunas jurisdicciones es posible que se restrinja la utilización del informe de procedimientos acordados, pero no su distribución. En otras jurisdicciones es posible que se restrinja la distribución del informe de procedimientos acordados, pero no su utilización.
- A54. Algunos de los factores que el profesional puede considerar para decidir si restringir la distribución o utilización del informe de procedimientos acordados (si está permitido hacerlo) incluyen, por ejemplo:
  - Existe un elevado riesgo de que usuarios distintos de quienes son los usuarios malinterpreten los fines del trabajo de procedimientos acordados o interpreten los hallazgos erróneamente.
  - Los procedimientos acordados están diseñados solo para su utilización por usuarios internos, tales como la Administración y los responsables del gobierno corporativo de la parte contratante.
  - Los procedimientos acordados o los hallazgos incluyen información confidencial.

*Procedimientos acordados y hallazgos* (Ref: Apartado 30(n)–30(o))

- A55. Si el profesional no puede describir los procedimientos acordados o los hallazgos sin incluir información confidencial o sensible, el profesional puede considerar:
  - consultar internamente (por ejemplo, en la firma o en la red de la firma);
  - consultar externamente (por ejemplo, al organismo profesional pertinente o a otro profesional) u
  - obtener asesoramiento legal,

para entender las implicaciones profesionales o legales de cualquier proceder particular.

- A56. Pueden existir circunstancias en que el hecho de que procedimientos acordados anteriores no se hayan realizado o que se hayan modificado sea importante para la consideración por quienes son los usuarios de los procedimientos acordados y los hallazgos. Por ejemplo, ello puede darse cuando los procedimientos se establecen en una disposición legal o reglamentaria. En tales circunstancias, el profesional puede identificar en el informe de procedimientos acordados aquellos que estaban en los términos del trabajo originales y que no han podido ser realizados o han sido modificados y las causas para aquello.
- A57. El profesional puede referirse a la fecha en que los procedimientos fueron acordados en los términos del trabajo.

Referencia al experto del profesional (Ref: Apartado 31)

A58. En algunas circunstancias, las disposiciones legales o reglamentarias: pueden requerir una referencia en el informe de procedimientos acordados a un experto del profesional que ha realizado cualquiera de los procedimientos acordados. Por ejemplo, dicha referencia se puede requerir con fines de transparencia en el sector público. El profesional puede también considerar que es adecuado en otras circunstancias, por ejemplo, al referirse al experto del profesional al describir los procedimientos acordados. No obstante, el profesional tiene la responsabilidad única de los hallazgos incluidos en el informe de procedimientos acordados y esa responsabilidad no se ve reducida por la utilización del experto del profesional. Es importante, en consecuencia, que si el informe de procedimientos acordados se refiere al trabajo del experto del profesional, el informe no dé a entender que la referencia a dicho experto reduce la responsabilidad del profesional.

#### Realización de un trabajo de procedimientos acordados junto con otro trabajo (Ref: Apartado 34)

- A59. A un profesional se le puede pedir realizar otros trabajos junto con el trabajo de procedimientos acordados, tal como dar recomendaciones que tienen su origen en el trabajo de procedimientos acordados. Dichas solicitudes pueden adoptar la forma de solicitud al profesional de realizar procedimientos acordados y realizar recomendaciones, y los términos de los diversos trabajos se pueden establecer en una única carta de contratación. Para evitar malentendidos, el apartado 34 requiere que el informe de procedimientos acordados se distinga claramente de los informes de otros trabajos. Por ejemplo, las recomendaciones pueden:
  - proporcionarse en un documento separado del informe de procedimientos acordados o
  - incluirse en un documento que contiene tanto el informe de procedimientos acordados como las recomendaciones, pero en el que las recomendaciones están claramente diferenciadas del informe de procedimientos acordados, por ejemplo, incluyendo el informe de procedimientos acordados y las recomendaciones en secciones separadas del documento.

Documentación (Ref: Apartado 35)

A60. La documentación de la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos acordados realizados puede incluir un registro

#### de, por ejemplo:

- Las características identificativas de la(s) materia(s) a evaluar sobre la que se realizan los procedimientos acordados. Las características identificativas variarán dependiendo de la naturaleza del procedimiento acordado y de la materia o materias a evaluar sobre la que se realiza el procedimiento acordado. Por ejemplo:
  - En un procedimiento sobre órdenes de compra, un profesional puede identificar los documentos seleccionados por sus fechas y números de orden de compra únicos.
  - En un procedimiento que requiere la selección de la totalidad de los elementos de una población que excedan un determinado importe, el profesional puede registrar el alcance del procedimiento e identificar la población (por ejemplo, todos los asientos en el diario de un importe superior a uno específico, para un periodo de tiempo específico; todas las planillas de tiempo para horas registradas en un determinado número de meses o cada décimo elemento de una lista específica).
  - Para aquellos procedimientos que requieran indagaciones ante personal específico, el profesional puede registrar las fechas de las indagaciones, los nombres y puestos de trabajo del personal y las indagaciones realizadas.
  - Para un procedimiento de observación, el profesional puede registrar el proceso o asunto que se observa, las personas pertinentes, sus respectivas responsabilidades y dónde y cuándo se llevó a cabo la observación.
- Quién aplicó los procedimientos acordados y la fecha en que se realizaron.
- La persona que revisó los procedimientos acordados realizados y la fecha y alcance de dicha revisión.

(Ref: Apartado A40)

# Ejemplo de carta de contratación para un trabajo de procedimientos acordados

A continuación, se muestra un ejemplo de carta de contratación para un trabajo de procedimientos acordados que ilustra los requerimientos aplicables y la orientación contenidos en esta NSR. Esta carta no es de uso obligatorio, sino que únicamente pretende ser una orientación que se puede utilizar junto con las consideraciones recogidas en esta NSR. Será necesario modificarla en función de los requerimientos y de las circunstancias particulares de los trabajos de procedimientos acordados concretos. Está diseñada con referencia a un trabajo de procedimientos acordados para un único periodo y sería preciso adaptarla en caso de pretender o prever aplicarla a trabajos recurrentes como se describe en esta NSR. Puede resultar adecuado solicitar asesoramiento jurídico sobre la idoneidad de cualquier carta propuesta.

#### A [Parte contratante]

Usted(es) no han solicitado que realicemos un trabajo de procedimientos acordados sobre la compra de los productos [xyz]. Esta carta tiene por objeto confirmarles nuestro entendimiento de los términos y objetivos de nuestro trabajo, así como de la naturaleza y limitaciones de los servicios que les proporcionaremos. Nuestro trabajo se realizará de conformidad con la Norma de Servicios Relacionados (NSR) 4400 (Revisada) *Trabajos de procedimientos acordados*. Para la realización del trabajo de procedimientos acordados cumpliremos los [describir los requerimientos de ética aplicables] los cuales no nos requieren ser independientes.

Un trabajo de procedimientos acordados realizado de conformidad con la NSR 4400 (Revisada) implica que realicemos los procedimientos acordados con Usted(es) y que comuniquemos los hallazgos en el informe de procedimientos acordados. Los hallazgos son los resultados obtenidos de los procedimientos acordados realizados. Usted(es) [y, en su caso, otras partes] reconocen que los procedimientos acordados son adecuados para los fines del trabajo. No realizamos ninguna representación acerca de lo adecuado de los procedimientos. Este trabajo de procedimientos acordados se llevará a cabo sobre la base de que [Parte responsable] es responsable de la materia a evaluar sobre la que se realizan los procedimientos. Además, este trabajo de procedimientos acordados no es un trabajo de aseguramiento. En consecuencia, no expresamos una opinión ni una conclusión de aseguramiento.

Los procedimientos que realizaremos tienen como única finalidad ayudarles a determinar si las compras de productos [xyz] cumplen con sus políticas de compra<sup>1</sup>. Por lo tanto, nuestro informe se dirigirá a Usted(es) y nuestro informe puede no ser adecuado para otros fines.

- Hemos acordado realizar los procedimientos mencionados a continuación e informar sobre los hallazgos resultantes de nuestro trabajo:
- Obtener de la Administración de [Parte contratante] una lista de todos los contratos firmados entre el [1 de enero de 20X1] y el [31 de diciembre de 20X1] relativos a los productos [xyz] («lista») e identificar todos los contratos con un valor superior a \$25.000.
- Para cada contrato identificado en la lista con un valor superior a \$25.000, comparar el contrato con los registros de licitación y determinar si cada contrato fue objeto de licitación por al menos 3 contratistas de la «lista de contratistas precalificados» de la [Parte contratante].
- Para cada contrato identificado en la lista con un valor superior a \$25.000, comparar el importe a pagar según el contrato firmado con el importe finalmente pagado al contratista por [Parte contratante] y determinar si el importe finalmente pagado es el mismo que el acordado en el contrato.
- Los procedimientos se realizaraán entre [Fecha] y [Fecha].
- Nuestro informe de procedimientos acordados.

Como parte de nuestro trabajo emitiremos un informe de procedimientos acordados y los hallazgos de los procedimientos realizados [insertar una referencia adecuada a la forma y contenido esperados del informe de procedimientos acordados].

Por favor, firme y devuelva la copia adjunta de esta carta para indicar su reconocimiento y acuerdo con los términos de nuestro trabajo, incluyendo los procedimientos específicos que se han acordado que se realizarán, y que son adecuados para Ustedes y los fines del trabajo.

En este caso, la parte contratante es también quién es el usuario.

[Insertar otra información, como acuerdos sobre honorarios, facturación y otras condiciones específicas, según el caso].
[Nombre de la firma]
Reconocemos y acordamos en nombre de: [Nombre de la parte contratante]
[Firma]
[Nombre y cargo]

[Fecha]

(Ref: Apartado A51)

# Ejemplos de informes de procedimientos acordados

## Ejemplo 1

A efectos de este ejemplo de informe de procedimientos acordados, se asumen las siguientes circunstancias:

- La parte contratante es el destinatario y el único usuario. La parte contratante no es la parte responsable. Por ejemplo, el regulador es la parte contratante y usuario, y la entidad supervisada por el regulador es la parte responsable.
- No se encontraron excepciones.
- El profesional no contrató a un experto del profesional para realizar alguno de los procedimientos acordados.
- No se restringe la utilización ni distribución del informe.
- No existen requerimientos de independencia que el profesional requiera cumplir.
- Se ha acordado con la parte contratante un límite cuantitativo de \$100 para informar las excepciones del Procedimiento 3.

# INFORME DE PROCEDIMIENTOS ACORDADOS SOBRE LA COMPRA DE LOS PRODUCTOS [XYZ]

A [destinatario]

# Fines de este informe de procedimientos acordados

Nuestro informe tiene como único fin ayudar a [Parte contratante] a determinar si las compras de productos [xyz] cumplen con sus políticas de compra y puede no ser adecuado para otros fines.

#### Responsabilidades de la parte contratante y de la parte responsable

[Parte contratante] ha reconocido que los procedimientos acordados son adecuados para los fines del trabajo.

[Parte responsable], tal y como se identifica por la [parte contratante], es responsable de la materia a evaluar sobre la que se realizan los procedimientos acordados.

#### Responsabilidades del profesional

Hemos realizado el trabajo de procedimientos acordados de conformidad con la Norma de Servicios Relacionados (NSR) 4400 (Revisada), *Trabajos de procedimientos acordados*. Un trabajo de procedimientos acordados implica que realizemos los procedimientos que se han acordado con [Parte contratante] y que informemos los hallazgos, que son los resultados obtenidos de los procedimientos acordados realizados. No realizamos ninguna representación acerca de lo adecuado de los procedimientos acordados.

Este trabajo de procedimientos acordados no es un trabajo de aseguramiento. En consecuencia, no expresamos una opinión ni una conclusión de aseguramiento.

Si hubiéramos realizado procedimientos adicionales, hubieran podido llegar a nuestro conocimiento otros asuntos sobre los que se habría informado.

# Ética profesional y gestión de calidad

Hemos cumplido con los requerimientos de ética de [describir los requerimientos de ética aplicables]. Para los fines de este trabajo, no existen requerimientos de independencia que estemos requeridos a cumplir.

Nuestra firma aplica la Norma de Gestión de Calidad (NGC) 1, Gestión de calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías y revisiones de estados financieros, así como otros trabajos de aseguramiento y servicios relacionados, el cual requiere que la firma diseñe, implemente y opere un sistema de gestión de calidad incluyendo políticas o procedimientos con respecto al cumplimiento con requerimientos éticos, normas profesionales y requerimientos legales y reglamentarios aplicables.

# Procedimientos y hallazgos

Hemos realizado los procedimientos descritos a continuación, los que fueron acordados con [Parte contratante] sobre las compras de los productos [xyz].

	Procedimientos	Hallazgos
1	Obtener de la Administración de [Parte responsable] una lista de todos los contratos firmados entre el [1 de enero de 20X1] y el [31 de diciembre de 20X1] relativos a los productos [xyz] («lista») e identificar todos los contratos con un valor superior a \$25.000.	Hemos obtenido de la Administración una lista de todos los contratos relativos a los productos [xyz] firmados entre el [1 de enero de 20X1] y el [31 de diciembre de 20X1].  De los 125 contratos de la lista, hemos identificado 37 con un valor superior a \$25.000.
2	Para cada contrato identificado en la lista con un valor superior a \$25.000, comparar el contrato con los registros de licitación y determinar si fue objeto de licitación por al menos 3 contratistas de la «lista de contratistas precalificados» de la [Parte responsable].	Inspeccionamos los registros de licitaciones correspondientes a los 37 contratos con un valor superior a \$25.000. Encontramos que los 37 contratos fueron sujetos a licitación por al menos 3 contratistas de la «lista de contratistas precalificados» de la [Parte responsable].
3	Para cada contrato identificado en la lista con un valor superior a \$25.000, comparar el importe a pagar según el contrato firmado con el importe finalmente pagado al contratista por [Parte responsable] y determinar si el importe finalmente pagado no varía en más de \$100 del importe acordado en el contrato.	Obtuvimos los contratos firmados para los 37 contratos de la lista valorados a un importe superior a \$25.000 y comparamos los importes a pagar según el contrato con los importes finalmente pagados por [Parte responsable] al contratista.  Encontramos que los importes finalmente pagados no se desviaban en más de \$100 de los importes acordados en los 37 contratos sin advertir excepciones.

[Firma del profesional]

[Fecha del informe del profesional]

[Dirección del profesional]

# Ejemplo 2

A efectos de este ejemplo de informe de procedimientos acordados, se asumen las siguientes circunstancias:

- La parte contratante es la parte responsable. El usuario, es distinto de la parte contratante, es un destinatario adicional a la
  parte contratante. Por ejemplo, el regulador es el usuario y la entidad supervisada por el regulador es la parte contratante y la
  parte responsable.
- Se encontraron excepciones.
- El profesional contrató a un experto del profesional para realizar un procedimiento acordado y se incluye una referencia a dicho experto en el informe de procedimientos acordados.
- Se restringe la utilización y distribución del informe.
- El profesional es el auditor de los estados financieros de la parte contratante (que es la parte responsable). El profesional ha acordado con la parte contratante que el cumplimiento por el profesional de los requerimientos de independencia aplicables a las auditorías de estados financieros es adecuado para los fines del trabajo de procedimientos acordados. El profesional ha acordado incluir en los términos del trabajo el cumplimiento por el profesional de los requerimientos de independencia aplicables a las auditorías de estados financieros a efectos del trabajo de procedimientos acordados.
- El profesional incluyó una referencia a la fecha en que los procedimientos fueron acordados en los términos del trabajo.

# INFORME DE PROCEDIMIENTOS ACORDADOS SOBRE LA COMPRA DE LOS PRODUCTOS [XYZ]

A los [destinatarios]

### Fines de este informe de procedimientos acordados y restricción a su utilización y distribución

Nuestro informe tiene como único fin ayudar a [usuario] a determinar si las compras de productos [xyz] por parte de [Parte contratante] cumplen con las políticas de compra de [usuario] y puede no ser adecuado para otros fines. Este informe va dirigido únicamente a [Parte contratante] y [usuario] y no debiera utilizarse ni distribuirse a otras partes.

#### Responsabilidades de la parte contratante

[Parte contratante] ha reconocido que los procedimientos acordados son adecuados para los fines del trabajo.

[Parte contratante (también es la Parte responsable)] es responsable de la materia a evaluar sobre la que se realizan los procedimientos acordados.

#### Responsabilidades del profesional

Hemos realizado el trabajo de procedimientos acordados de conformidad con la Norma de Servicios Relacionados (NSR) 4400 (Revisada), *Trabajos de procedimientos acordados*. Un trabajo de procedimientos acordados implica que realizemos los procedimientos que se han acordado con [Parte contratante] y que informemos de los hallazgos, que son los resultados obtenidos de los procedimientos acordados realizados. No realizamos ninguna representación acerca de lo adecuado de los procedimientos acordados.

Este trabajo de procedimientos acordados no es un trabajo de aseguramiento. En consecuencia, no expresamos una opinión ni una conclusión de aseguramiento.

Si hubiéramos realizado procedimientos adicionales, hubieran podido llegar a nuestro conocimiento otros asuntos sobre los que se habría informado.

# Ética profesional y gestión de calidad

Hemos cumplido con los requerimientos de ética de [describir los requerimientos de ética aplicables] y con los requerimientos de independencia de conformidad con [describir los requerimientos de independencia aplicables]<sup>1</sup>.

Por ejemplo, si el Código de Ética del IESBA constituye los requerimientos de ética aplicables y la Parte 4A del Código de Ética del IESBA constituye los requerimientos de independencia aplicables, se puede redactar esta frase se la siguiente forma: «Hemos cumplido con los requerimientos de ética del Código Internacional de Ética para profesionales de la Contabilidad (incluidas Normas Internacionales de Independencia) del Consejo de Normas Internacionales de Normas Internacionales de independencia incluidos en la Parte 4A del Código de

Nuestra firma aplica la Norma de Gestión de Calidad (NGC) 1, *Gestión de calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías y revisiones de estados financieros, así como otros trabajos de aseguramiento y servicios relacionados*, el cual requiere que la firma diseñe, implemente y opere un sistema de gestión de calidad incluyendo políticas o procedimientos con respecto al cumplimiento con requerimientos éticos, normas profesionales y requerimientos legales y reglamentarios aplicables.

# Procedimientos y hallazgos

Hemos realizado los procedimientos descritos a continuación, los que fueron acordados con [Parte contratante] en los términos del trabajo de fecha [Fecha] sobre las compras de los productos [xyz].

	najo de reena ji cena ji soore nas compras de los productos [xyz].		
	Procedimientos	Hallazgos	
1	Obtener de la Administración de [Parte contratante] una lista de todos los contratos firmados entre el [1 de enero de 20X1] y el [31 de diciembre de 20X1] relativos a los productos [xyz] («lista») e identificar todos los contratos con un valor superior a \$25.000.	Hemos obtenido de la Administración una lista de todos los contratos relativos a los productos [xyz] firmados entre el [1 de enero de 20X1] y el [31 de diciembre de 20X1].  De los 125 contratos de la lista, hemos identificado 37 con un valor superior a \$25.000.	
2	Para cada contrato identificado en la lista con un valor superior a \$25.000, comparar el contrato con los registros de licitación y determinar si fue objeto de licitación por al menos 3 contratistas de la «lista de contratistas precalificados» de la [Parte contratante]. Aquellos registros de licitaciones que se presentaron en [lengua extranjera] traducir los registros de licitación con la ayuda de un traductor contratado por el profesional antes de realizar la comparación.	Inspeccionamos los registros de licitaciones correspondientes a los 37 contratos con un valor superior a \$25.000. De los registros de licitación relacionados con los 37 contratos, 5 se presentaron en [lengua extranjera]. Contratamos a un traductor para ayudarnos en la traducción de esos 5 registros de licitación.  Encontramos que 36 de los 37 contratos fueron sujetos a licitación por al menos 3 contratistas de la «lista de contratistas precalificados» de la [Parte contratante].  Encontramos un contrato con un valor de \$65.000 que no estuvo sujeto a licitación. La Administración nos ha representado que el motivo de que este contrato no estuviera sujeto a licitación fue debido a una emergencia para cumplir con una fecha contractual.  La contratación del traductor para ayudarnos en la traducción de los registros de licitación no reduce nuestra responsabilidad de realizar los procedimientos y de informar los hallazgos.	
3	Para cada contrato identificado en la lista con un valor superior a \$25.000, comparar el importe a pagar según el contrato firmado con el importe finalmente pagado al proveedor por [Parte contratante] y determinar si el importe finalmente pagado es el mismo que el acordado en el contrato.	Obtuvimos los contratos firmados para los 37 contratos de la lista valorados a un importe superior a \$25.000 y comparamos los importes a pagar según el contrato con los importes finalmente pagados por [Parte contratante] al proveedor.  Encontramos que los importes a pagar según el contrato firmado diferían de los importes finalmente pagados por [Parte contratante] en 26 de los 37 contratos. En todos esos casos, la Administración nos ha representado que la diferencia en los importes fue provocada por el ajuste de un 1% en el impuesto sobre ventas aplicable en [jurisdicción] el cual entró en vigor en septiembre de 20X1.	

Ética del IESBA.»

[Firma del profesional]

[Fecha del informe del profesional]

[Dirección del profesional]